



Ubicación 10524  
Condenado NICOLAS JIMENEZ MOREIRO  
C.C # 1020754313

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0191 del DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 10524  
Condenado NICOLAS JIMENEZ MOREIRO  
C.C # 1020754313

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 0191**

|                     |                                                        |
|---------------------|--------------------------------------------------------|
| NÚMERO INTERNO:     | 10524-13                                               |
| RADICACIÓN:         | 68077-61-06-030-2017-80120-00                          |
| CONDENADO:          | NICOLÁS JIMÉNEZ MOREIRO                                |
| No. IDENTIFICACIÓN: | 1020754313                                             |
| DECISIÓN:           | NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL                             |
| RECLUSIÓN:          | CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA<br>SEGURIDAD DE BOGOTÁ |

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **NICOLÁS JIMÉNEZ MOREIRO**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 30 de abril de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Vélez condenó a **NICOLÁS JIMÉNEZ MOREIRO** a la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 1 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, tras hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, por hechos ocurridos el 7 de septiembre de 2017. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.

2.- El 11 de junio de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El sentenciado **NICOLÁS JIMÉNEZ MOREIRO**, descuenta pena en la presente actuación desde el **19 de mayo de 2022** cuando se produjo su captura por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad en el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2017 (captura inicial) y el 29 de abril de 2019 (un día antes del proferimiento de la sentencia condenatoria), es decir, **19 meses 23 días**.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014**

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:



- "1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.
  - 2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
  - 3.- Que demuestre arraigo familiar y social.
- (...) "

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (32 meses), equivalen a **19 meses y 6 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **NICOLÁS JIMÉNEZ MOREIRO** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 19 de mayo de 2022, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 9 meses y 26 días, que aunados al tiempo que inicialmente estuvo privado de la libertad (19 meses 23 días), da un consolidado total de **29 meses y 19 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior y a que la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá allegó a este Juzgado Resolución favorable para libertad condicional; revisado el expediente se observa que el sentenciado no ha demostrado a este Despacho el arraigo familiar y social, tal como lo exige el numeral 3º del referido artículo 64 del Código Penal; vale decir con su familia y frente a la comunidad del sector, que se aclara no se trata de aportar una dirección donde posiblemente continuará descontando la pena irrogada en la sentencia o de señalar una dirección donde lo van a recibir, si no probar el arraigo con el grupo familiar y con el vecindario donde tiene su domicilio; esto es, indicar dónde y con quien vivía antes del hecho que nos ocupa, donde se desenvolvía cotidianamente, a que se dedicaba, si trabajaba y/o estudiaba, etc.

Lo anterior, como quiera que en el expediente existen tres domicilios diferentes, (Diagonal 27 No. 37 – 209 manzana A casa 3 de Fusagasugá), (Carrera 7 F No. 145 – 12 apto 602 de Bogotá) y (Calle 152 B No. 72 – 51 int. 6 apto 102 de Bogotá), sin que pese al requerimiento realizado en el auto interlocutorio No. 0016 del 12 de enero de 2023, el sentenciado haya allegado información respecto al referido requisito.

Entiéndase que el arraigo de una persona en líneas generales está determinado por el domicilio, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo; en razón de ello puede ser certificado por el presidente de la junta de acción comunal del barrio o sector; el cura párroco del mismo, algún dirigente deportivo del lugar, por vecinos que lo conozcan, etc.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

#### RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** a **NICOLÁS JIMÉNEZ MOREIRO** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO.- REMITIR** copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del interno **NICOLÁS JIMÉNEZ MOREIRO**.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
**JUEZ**

(Auto 0191 de 16/03/2023)

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**11 ABR 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: **21/03/23** HORA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: **Nicolás Jiménez**  
CÉDULA: **1020254313**  
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

BIELLA  
FOTOGRAFÍA

RE: NI 10524 -213 AI 0191 PRA NOTIFICARA A M.P Y DEFENSA DRA DIANA CATALINA RODRIGUEZ VELEZ

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 29/03/2023 8:03 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



**Olivia Ines Reina Castillo**

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales  
Bogotá

[oreina@procuraduria.gov.co](mailto:oreina@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 28 de marzo de 2023 2:31 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; Catalina2924@hotmail.com

Asunto: NI 10524 -213 AI 0191 PRA NOTIFICARA A M.P Y DEFENSA DRA DIANA CATALINA RODRIGUEZ VELEZ

remito auto par su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**RV: URGENTE- 10524-J13- DIGITAL S- BRG //PROCESO 68077-61-06-030-2017-80120-00**  
**Recurso de Reposición y en subsidio Apelación frente al Auto Interlocutorio No. 0191**  
**del 16 de marzo de 2023- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-.**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 31/03/2023 3:23 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO0191 16-03-2023.pdf; ARRAIGO Declaración ABUELA Gloria Beatriz Rodríguez (1).pdf; ARRAIGO declaracion Alejandro B-02202023152027 (1).pdf; DECLARACION JURAMENTADA - JIMMY PORRAS BODEGAS JUDICIALES (1).pdf;

---

**De:** Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 31 de marzo de 2023 3:15 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO 68077-61-06-030-2017-80120-00 Recurso de Reposición y en subsidio Apelación frente al Auto Interlocutorio No. 0191 del 16 de marzo de 2023- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-.

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

**(Por favor dar acuse de recibido)**

---

**De:** John Jairo Salazar González <salazarjuridico@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 31 de marzo de 2023 3:10 p. m.

**Para:** Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 68077-61-06-030-2017-80120-00 Recurso de Reposición y en subsidio Apelación frente al Auto Interlocutorio No. 0191 del 16 de marzo de 2023- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-.

**Señor**

**Juez Trece (13) de Ejecución de Penas y Medidas Cautelares del**  
**ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E.S.D.**

**Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación frente al Auto Interlocutorio No. 0191 del 16 de marzo de 2023- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-.**

Cordial Saludo honorable Juez,

John Jairo Salazar González, con la cédula de ciudadanía No. 79.889.764 de Bogotá, y T.P 252627 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor Nicolás Jiménez Moreiro respetuosamente me dirijo a su señoría con el ánimo de aclarar lo que respecta al arraigo familiar y social de mi poderdante con la finalidad, si usted a bien lo tiene, de reponer la decisión contenida en el Auto Interlocutorio No. 0191 que profirió su Despacho.

Atentamente,

**JOHN JAIRO SALAZAR G.**  
ABOGADO

Bogotá 29 de marzo de 2023

**Señor**

**Juez Trece (13) de Ejecución de Penas y Medidas Cautelares del**

**ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E.S.D.**

**Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación frente al Auto Interlocutorio No. 0191 del 16 de marzo de 2023- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL-.**

Cordial Saludo honorable Juez,

John Jairo Salazar González, con la cédula de ciudadanía No. 79.889.764 de Bogotá, y T.P 252627 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor Nicolás Jiménez Moreiro respetuosamente me dirijo a su señoría con el ánimo de aclarar lo que respecta al arraigo familiar y social de mi poderdante con la finalidad, si usted a bien lo tiene, de reponer la decisión contenida en el Auto Interlocutorio No. 0191 que profirió su Despacho.

Es así que, actuando en cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que reza *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*, presento recurso de reposición y en subsidio apelación frente al Auto Interlocutorio No. 0191 del 16 de marzo de 2023, basándome en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

1. En el mes de diciembre del año 2022 la anterior apoderada del señor Nicolás Jiménez Moreiro presentó ante su honorable Despacho señor Juez solicitud de libertad condicional a favor del señor Jiménez Moreiro por cuanto al interno lo cobija el principio de legalidad y favorabilidad consagrado en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

2. Mediante Auto Interlocutorio No. 0016 del 12 de enero de 2023, el Juzgado Trece (13) de Ejecución de Penas y Medidas Cautelares del Circuito de Bogotá negó la libertad condicional solicitada el 22 de diciembre de 2022 porque no se adjuntó a la solicitud la **Resolución Favorable del Consejo de Disciplina o de la Dirección del Penal La Modelo**, así como el documento que probara el arraigo familiar y social del señor Nicolás Jiménez Moreiro, documentación que para tal fin exige el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal.
3. El 22 de febrero del presente año se solicitó nuevamente al centro penitenciario La Modelo la expedición y envío al Juzgado Trece (13) de Ejecución de Penas y Medidas Cautelares del Circuito de Bogotá de la Resolución de Favorabilidad del señor Nicolás Jiménez Moreiro, y como apoderado envié correo al juzgado adjuntando tres declaraciones juramentadas: i) La de abuela materna, quien asumió el rol de madre desde que el señor Nicolás Moreiro perdió a sus padres en la infancia, ii) la del señor Alejandro Bautista Molina, quien en su declaración manifiesta que el señor Jiménez Moreiro vive con su abuela en Fusagasugá, y iii) la del señor Jimmy Alexander Porras Rivera, quien en su declaración manifestó que mi poderdante tiene su domicilio y su residencia con su abuela en una casa familiar, siendo importante aclarar a su señoría que la única casa familiar que tiene la abuela materna de mi representado, la señora Gloria Beatriz Rodríguez Barrero se encuentra ubicada en la ciudad de Fusagasugá.
4. Mediante Auto Interlocutorio 0191 del 16 de marzo de 2023, el Juzgado Trece (13) de Ejecución de Penas y Medidas Cautelares del Circuito de Bogotá, negó nuevamente la libertad condicional del señor Nicolás Jiménez Moreiro por no encontrar probado el arraigo familiar, toda vez que el expediente del proceso figuran tres direcciones, una de Fusagasugá, y las otras dos de la ciudad de Bogotá.
5. De lo expuesto por el Despacho en el Auto Interlocutorio No. 0191 respecto a las tres direcciones que se encuentran en el expediente, se considera oportuno hacer la aclaración su señoría que el señor Nicolás Jiménez Moreiro ha vivido siempre con sus abuelos maternos (el abuelo falleció en el 2018), esto desde que a ellos se les otorgó el cuidado y custodia de mi poderdante a la edad de 8 años, con ocasión a que perdió a sus padres biológicos. El señor Nicolás Jiménez Moreiro siempre ha tenido como domicilio el lugar donde han vivido sus abuelos maternos,

actualmente, y antes de los hechos que originaron todo el proceso por el cual se encuentra cumpliendo pena, su domicilio es en la casa de su abuela ubicada en la ciudad de Fusagasugá, Diagonal 37 # 27-209 casa 3 Conjunto Bosques de Santa María, donde se encuentran sus muebles de habitación, su ropa, sus libros y demás elementos personales.

6. Igualmente, se aclara que el motivo por el cual aparecen consignadas tres (3) direcciones de residencia en el expediente se debe a la solicitud de traslado de la domiciliaria avalados y autorizados por la autoridad competente. Inicialmente el señor Nicolás Jiménez Moreiro fue trasladado de Barbosa-Santander a la ciudad de Fusagasugá, Diagonal 37 # 27-209 casa 3 Conjunto Bosques de Santa María, su casa, posteriormente por motivos personales expuestos por el señor Jiménez Moreiro en su momento se le autorizó el traslado a las otras dos direcciones que aparecen consignadas en el expediente: carrera 7 F # 145-12 Apto 602 Edificio Alisos, donde vivía quien fuera su novia en ese momento, y a quien por motivos laborales se le dificultaba el traslado a la ciudad de Fusagasugá a visitarlo, y la segunda dirección calle 152 B # 72-51 Torre 6 apto 102 domicilio de una amiga personal por cuanto su relación sentimental terminó.
7. Se solicita respetuosamente señor juez, considerar como único domicilio, y por tanto lugar de donde se deriva el arraigo<sup>i</sup> familiar de mi poderdante, la ciudad de Fusagasugá, toda vez que su hogar siempre estuvo junto a sus abuelos maternos, inicialmente en la ciudad de Bogotá y posteriormente en Fusagasugá, Diagonal 37 # 27-209 casa 3 Conjunto Bosques de Santa María donde se trasladaron por motivos de salud del señor Eduardo Moreiro, su abuelo materno.
8. Si bien es cierto que el señor Nicolás Jiménez Moreiro por motivos de trabajo, por reuniones familiares o con amigos viajaba constantemente, no significa que no tuviera un hogar o domicilio definido, y este es, como ya se ha expuesto en los hechos que anteceden, en la casa de sus abuelos maternos en la ciudad de Fusagasugá.
9. Ahora bien, en atención a que mi poderdante ya cumplió con los dos primeros requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, *“1) Que la persona haya cumplido con las tres quintas (3/5) partes de la pena. 2) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro*

*de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena”,* este segundo en razón a que la Oficina jurídica de la cárcel y penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá allegó al juzgado Resolución Favorable para libertad condicional, quedando así pendiente sólo la validación por parte de su señoría de la documentación aportada (declaraciones juramentadas) como prueba del arraigo familiar de mi poderdante para así acceder al beneficio de la libertad condicional y tener la oportunidad de terminar el poco tiempo que le falta para cumplir en su totalidad los treinta y dos (32) meses a los que inicialmente fue condenado en su casa junto a su abuela materna la señora Gloria Beatriz Rodríguez Barrero, quien además de ser un adulto mayor como ya se indicó, requiere de compañía y cuidados por motivos de su avanzada edad y estado de salud.

Es por todo lo expuesto señor Juez que respetuosamente solicito por medio de este escrito las siguientes,

:

### **PRETENSIONES**

1. Reponer el Auto Interlocutorio No. 0191 del 16 de marzo de 2023, por medio del cual el Juzgado Trece (13) de Ejecución de Penas y Medidas Cautelares del Circuito de Bogotá por medio del cual se negó la libertad condicional solicitada a favor del señor Nicolás Jiménez Moreiro.
2. Considerar los argumentos expuestos respecto al arraigo familiar del señor Nicolás Jiménez Moreiro.
3. Considerar la situación de la señora Gloria Beatriz Rodríguez Barrero, abuela materna del señor Nicolás Jiménez Moreiro, adulto mayor y quien se encuentra viviendo sola en la ciudad de Fusagasugá en la Diagonal 37 # 27-209 casa 3 Conjunto Bosques de Santa María, domicilio del señor Nicolás Jiménez Moreiro.
4. Conceder la libertad condicional a favor del señor Nicolás Jiménez Moreiro para que así tenga la oportunidad de cumplir el tiempo que resta de los treinta y dos (32) meses a los que inicialmente fue condenado en su casa junto a su abuela materna

### **ANEXOS Y PRUEBAS**

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Declaración juramentada de la señora Gloria Beatriz Rodríguez Barrero.
2. Declaración juramentada del señor Alejandro Bautista Molina.
3. Declaración juramentada del señor Jimmy Alexander Porras Rivera

### **NOTIFICACIONES**

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

salazarjuridico@gmail.com

Agradezco su atención,

Cordialmente,



John Jairo Salazar González  
CC. No. 79.889.764 de Bogotá

---

<sup>1</sup>. 1) Corte Suprema de Justicia SP 918-2016, 3 feb. 2016, rad. 46647: en la providencia en cita, se señala que por arraigo se comprende "el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes".  
2) Corte Suprema de Justicia SP 6348-2015, 25 may. 2015, rad. 29581: "La expresión arraigo, proveniente del latín *ad radicare* (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades [...]."

NOTARÍA SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

Código n.º 100100060

CALLE 161 N.º 16 A -32 PBX:(1) 6710725

declaraciones@notaria60bogota.com.co

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES JUDICIALES O NO JUDICIALES

(Artículo 188 del Código General del Proceso)

Acta n.º 378

En la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia, el **30 de Enero de 2023**, ante el despacho de la Notaría Sesenta del Círculo de Bogotá D. C., compareció **PORRAS RIVERA JIMMY ALEXANDER**, mayor de edad, domiciliado y residente en **CALLE 113 # 7 41 TORRE A OFICINA 707**, de estado civil **Soltero(a)**, identificado con **C.C. n.º 80912723**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de profesión **COMERCIANTE**, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: **PRIMERO:** Que solicita que se le tome ésta, su declaración, la que hace de manera libre y espontánea, la que rinde bajo la gravedad del juramento. **SEGUNDO:** Que fue advertido por el señor Notario de las implicaciones legales de faltar a la verdad total o parcialmente, para lo que le leyó y ordenó insertar en este punto el tenor literal del artículo 442 el Código Penal, así: "**ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.**" **TERCERO:** Que las afirmaciones y las informaciones que hago en esta declaración corresponden a hechos ciertos. **CUARTO:** Que no tengo ninguna clase de impedimentos ni de inhabilidades para rendir esta declaración, la que hago bajo mi única y entera responsabilidad, para lo que expongo a continuación las siguientes declaraciones: **Primera:** Son mis nombres y apellidos y mis generales de ley, los que están consignados en esta acta. **Segunda: manifiesto que:** OBJETO DE LA DECLARACION: Servir como Arraigo social para ser presentada ante el JUEZ TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. que tiene a cargo el cumplimiento y vigilancia de la condena del proceso radicado así, NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 68077-61-06-030-2017-80120-00. No. INTERNO UBICACIÓN 10524 CONDENADO: NICOLAS JIMENEZ MOREIRO. C.C. No. 1.020.754.313 DE BOGOTÁ D.C. DELITO: TRAFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Patio 5A de la cárcel la modelo de Bogotá NU. # 989584 TD # 381626, por medio de la cual se demuestra el arraigo social del condenado Nicolás Jiménez Moreiro, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., declaró que conozco, de trato, vista, comunicación y relaciones culturales (gestor de obras de arte), quien ha celebrado alianzas culturales con el suscrito en materia de comercialización y exhibición de obras de arte de artistas colombianos constatando y declarando de qué es una persona honorable correcta responsable, a su vez lo conozco desde hace siete años y siempre mantenido excelente relación con el suscrito tanto personal como social, quien por circunstancias de injustas y de amigos que lo involucraron en algo que no tenía que ver, se encuentra privada de la libertad es de aclarar que el condenado NICOLAS JIMENEZ MOREIRO, tiene su domicilio y residencia con su abuela en una casa familiar a su vez manifiesto y certifico que el condenado, es una buena persona, responsable, trabajador, gente de palabra y con ganas de salir adelante quien cumple con sus deberes y no representa ningún peligro para la sociedad, pues se encuentra cumpliendo su condena y tiene intención de trabajar y estudiar para redimir condena, además su proceso de resocialización es sobresaliente (desempeño estudiantil, conducta laboral, social y familiar, manifestando que cuenta con mi apoyo económico laboral para que pueda trabajar y estudiar según la oferta de resocialización, trabajo y estudio ofertada por la sociedad comercial denominada BODEGAS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S, declarando que soy el representante legal de la misma y tengo un convenio con Ceil quien es un instituto para validación de básica primaria bachillerato carreras técnicas y tecnológicas que permitan obtener la redención de la pena. **QUINTO:** Hago constar que antes de la firma de esta acta, la he leído con cuidado y detenimiento, dándole su aprobación, razón por la que me hago responsable de todos los errores y las inconsistencias que no haya advertido antes de su firma, lo que me impide hacer cualquier reclamación

posterior sobre el contenido de esta acta. Es todo. Leída y aprobada por quien rindió declaración, la firma junto con el notario, a los 30 de Enero de 2023.

Los presentes valores están de acuerdo a la resolución 00755 del 26 de enero de 2022.

|                                  |               |
|----------------------------------|---------------|
| Valor de los derechos notariales | 14.600        |
| Biometría                        | 3.500         |
| IVA                              | 3.439         |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>21.539</b> |

El declarante,

C.C. n.º 80912723 expedida en Bogotá D.C.

HENRY CADENA FRANCO

Notario 60 de Bogotá D.C.



Notaría 60 9211-be381284

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

HENRY CADENA FRANCO

DECLARACION DE EXTRAJUICIO

Bogotá 2023-01-30 17:30:07

PORTAS RIVERA JIMMY ALEXANDER

Identificado con:

C.C. 80912723

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cód. Verificación 0402

X  FIRMA

HENRY CADENA FRANCO  
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



www.notariabogota.com





**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ**  
**ELIZABETH GARCÍA ROMERO**

CALLE 9 # 7-21  
Teléfono 867-3099

**DECLARACIÓN JURAMENTADA ACTA No 0510**

**FECHA:** 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2023    **ANTE MÍ,** ELIZABETH GARCIA ROMERO,  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ, CONFORME AL DECRETO 1557 DE  
1989 Y AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - PARA FINES EXTRA-  
PROCESALES -

**DEPARTAMENTO:** Cundinamarca

**CIUDAD:** Fusagasugá

**GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO**

**C.C. 20.327.843 DE BOGOTÁ D.C**

**ESTADO CIVIL:** SOLTERA POR VIUDEZ

**OCUPACIÓN:** HOGAR

**DIRECCIÓN:** DG 27 #37-209, CASA 3, CONJUNTO BOSQUES DE SANTA MARIA

**MUNICIPIO:** FUSAGASUGÁ

**TELÉFONO:** 313 842 8775

**CORREO ELECTRÓNICO:** gloriabrb@hotmail.com

**JURAMENTO Y HECHO A DECLARAR:** Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad de manera voluntaria y en pleno uso de nuestras capacidades mentales, declaro:

Que resido en la siguiente dirección de Fusagasugá, DG 27 #37-209, CASA 3, CONJUNTO BOSQUES DE SANTA MARIA. Yo soy la abuela materna de mi nieto huérfano NICOLAS JIMENEZ MOREIRO identificado con cédula de ciudadanía NO 1.020.754.313 de Bogotá D.C. TD 381626, el cual se encuentra recluso en la cárcel de Modelo de la ciudad de Bogotá D.C, con arraigo familiar con la suscrita, por lo cual me hago responsable en todos los aspectos sociales y económicos y lo recibo en mi hogar una vez el juez le conceda la libertad.

Por lo anterior no tengo inconveniente ninguno en recomendarlos, agradeciendo de antemano la atención y facilidades que le pueda brindar.

NO siendo otro el objeto de la presente declaración se da por terminada, una vez leída y modificación o corrección después de ser firmada la presente declaración, tendrá costo por parte del usuario-

Esta declaración es con el fin de ser presentada a quien le interese-

Derechos Notariales \$16.500 + IVA. 3.135 + Biométrico 4.760 = \$24.395-- AB

**DECLARANTE**

**GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO**

**C.C. 20.327.843 DE BOGOTÁ D.C**

**ELIZABETH GARCÍA ROMERO**  
**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ**

ELIZABETH GARCIA ROMERO  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
FUSAGASUGA



## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



15835929

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitres (23) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: GLORIA BEATRIZ RODRIGUEZ BARRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20327843.



dom1k5q4ogle  
23/02/2023 - 16:28:17



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION.



**ELIZABETH GARCÍA ROMERO**  
**NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO**  
**FUSAGASUGÁ**

**ELIZABETH GARCIA ROMERO**

Notario Primero (1) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: dom1k5q4ogle



**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ**  
**ELIZABETH GARCÍA ROMERO**

CALLE 9 # 7-21  
Teléfono 867-3099

**DECLARACIÓN JURAMENTADA ACTA No 0450**

**FECHA:** 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2023    **ANTE MÍ,** ELIZABETH GARCIA ROMERO,  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ, CONFORME AL DECRETO 1557 DE  
1989 Y AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - PARA FINES EXTRA-  
PROCESALES -----

**DEPARTAMENTO:** Cundinamarca

**CIUDAD:** Fusagasugá

**ALEJANDRO BAUTISTA MOLINA**

**C.C. 1.070.730.519 DE PANDI**

**ESTADO CIVIL:** SOLTERO

**OCUPACIÓN:** COMERCIANTE

**DIRECCIÓN:** BARRIO LA CABAÑA

**MUNICIPIO:** FUSAGASUGÁ

**TELÉFONO:** 310 880 8847

**CORREO ELECTRÓNICO:** alejobautista-93@hotmail.com

**JURAMENTO Y HECHO A DECLARAR:** Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley  
a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad de manera voluntaria y en pleno uso  
de nuestras capacidades mentales, declaro:

Que conozco de vista trato y comunicación al señor NICOLAS JIMENEZ MOREIRO, identificado  
con cedula de ciudadanía número 1.020.754.313, desde hace 10 años. Manifiesto que lo conocí  
por cuestiones de trabajo en el comercio vendiendo ropa en el San Andresito de la 38 de Bogotá  
D.C, entablamos una amistad y dimos con la casualidad de que ambos teníamos familia en  
Fusagasugá y veníamos seguido a vacacionar. Él vive en la ciudad de Fusagasugá con su  
abuelita u esta siempre pendiente de ella entonces yo iba muchas veces a la casa de él. Salíamos  
a montar bicicleta y a fiestas y compartíamos. Siempre ha sido una buena persona

Por lo anterior no tengo inconveniente ninguno en recomendarlos, agradeciendo de  
antemano la atención y facilidades que le pueda brindar.

NO siendo otro el objeto de la presente declaración se da por terminada, una vez leída y  
modificación o corrección después de ser firmada la presente declaración, tendrá costo  
por parte del usuario-----

Esta declaración es con el fin de ser presentada a quien le interese-----

Derechos Notariales \$16.500 + IVA. 3.135 + Biométrico 4.760 = \$24.395----- AB

**DECLARANTE**

**ALEJANDRO BAUTISTA MOLINA**  
**C.C. 1.070.730.519 DE PANDI**

**ELIZABETH GARCIA ROMERO**  
**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGÁ**

**ELIZABETH GARCIA ROMERO**  
**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO**  
**FUSAGASUGÁ**



## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



15743510

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: ALEJANDRO BAUTISTA MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1070730519.

Alejandro Bautista



drzp6kw5gql1

17/02/2023 - 17:03:53



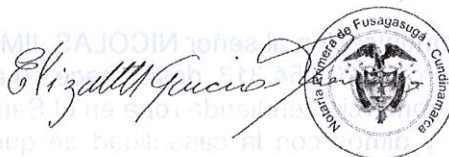
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION.

ELIZABETH GARCIA ROMERO  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
FUSAGASUGÁ



ELIZABETH GARCIA ROMERO

Notario Primero (1) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: drzp6kw5gql1